

Franqueo
concedido

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el año de costumbre, desde para abonar hasta el mes del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines subsistencias ordenadamente, para su abastecimiento, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Comandaría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la libranza de pagos, que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el Boletín de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, en sus distritos, diez pesetas al año. Número sueldo, variándose ordinario de pago.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente a servicio nacional que distase de los mismos; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, se cumplimentan al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. al Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan también personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 2 de marzo de 1921).

Gobierno civil de la provincia

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

En la Gaceta de fecha 4 de marzo, se publica la siguiente Real orden-circular, que por su importancia traslado a continuación, para general conocimiento de los Alcaldes:

«Por Real orden de 7 del pasado febrero se dispuso que teniendo presente la baja experimentada en la cotización de los trigos en los mercados reguladores, se excitase por V. S. el celo de los Alcaldes de esa provincia para que impusieran una rápida reducción del precio del pan, en armonía con el actual de los trigos; pues según dispone el apartado 5.º de la Real orden de 7 de septiembre último, es de competencia municipal cuanto concierne a la calidad, tipos, venta y precio del pan. Pero si bien es cierto que en algunos pueblos ha experimentado el pan baja sensible, es preciso reconocer que tal reducción de precios ni es general, como debiera, ni proporcionada a la baja de los tri-

gos, sin que, por tanto, el consumidor logre el total beneficio de las presentes circunstancias del mercado. En su consecuencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que nuevamente, y por cuantos medios le sugiera su celo, estimule la actuación de los Ayuntamientos e inter venga constante y eficazmente cerca de los mismos para que la reducción en el precio del pan esté en la debida proporción con la del trigo.»

Al insertar la presente Real orden, he de hacer un llamamiento a los Alcaldes, para que en el plazo máximo de tercero día, se reúnan las Juntas y adopten las determinaciones procedentes para la reducción del precio del pan en armonía con el precio del trigo, dando cuenta a este Gobierno de las gestiones y precio a que se expenda el pan en las respectivas localidades; apreciándose que, de no hacerlo, incurrirán en las responsabilidades a que haya lugar.

León 8 de marzo de 1921.

El Gobernador interino, Presidente,
José Rodríguez

AGUAS

Nota-anuncio

DON JOSÉ RODRÍGUEZ,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Manuel Ordóñez Suárez, vecino de Villaspilz, en instancia presentada en este Gobierno, proyecta solicitar la concesión de 3.000 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Esneaga, en el término de La Vid, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, con destino a usos industriales.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de

septiembre de 1918, relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, he acordado abrir un plazo de treinta días, que terminará a las doce horas del día que haga los treinta, contados a partir de la fecha en que se publica esta nota en el Boletín Oficial de la provincia; durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en este Gobierno, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que esta petición, para mejorarla, o sean incompatibles con ella; advirtiéndose, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12, que pasado el término de los treinta días que fija el art. 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

León 2 de marzo de 1921.

José Rodríguez

OBRAS PÚBLICAS

Anuncio

Hebiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acoplos de piedra para conservación del firme y su empleo, ejecutadas en los kilómetros 1 de la plaza de Santo Domingo a la carretera de la de Villacastán a Vigo a León, y 110 a 112 de la de Villacastán a Vigo a León, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes de trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de León y Armunia, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamacio-

nes presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín.

León 8 de marzo de 1921.

El Gobernador interino,
José Rodríguez

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Esta Dirección general ha dispuesto recomendar a los Gobernadores civiles de las provincias, se sirvan recordar en el Boletín Oficial y ordenar a los Alcaldes lo acuerdan por medio de edictos, que con arreglo a la disposición en el artículo 31 del Reglamento de policía y conservación de carreteras y caminos vecinales de 29 de octubre de 1920, a partir del 1.º de abril próximo no podrán circular por las carreteras y caminos vecinales, carros ni carros de dos ruedas arrastrados por tiros de más de cinco caballerías.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1921.—El Director general, C. Castel.

Señores Gobernadores civiles de toda España.

(Gaceta del día 5 de marzo de 1921.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA Sección de Política

Visto el expediente de suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Villacastán, decretada por ese Gobierno en 21 de noviembre próximo pasado, en virtud de visita de inspección:

Resultando que en virtud de de-

nuncia de varios vecinos de Villaseñal, V. S. ordenó se girara una visita de inspección a la Administración del mismo, apareciendo del resultado de ella que no se lleva Libro Mayor en la contabilidad, y los demás no reúnen los requisitos que la Ley exige, habiendo en los mismos respaldados y enmiendas que no están salvadas, no pudiéndose justificar por el Depositario los pagos hechos desde 1.º de abril del corriente año, por falta de presentación de los oportunos mandamientos, no habiéndotampoco Libro de Caja, y sin justificación, por tanto, las cantidades ingresadas en aquella fecha, encontrándose también defectos en las actas de arqueo y demás servicios de aquella administración municipal:

Resultando que ese Gobierno, en virtud de los cargos anteriores, que estimó graves, acordó en providencia de 24 de noviembre del año último, suspender al Alcalde y Concejales de Villaseñal, así como al Secretario, por la negligencia y abandono de sus funciones, nombrando Concejales interinos, para sustituirlos, a cinco tanto Concejales, a fin de que pueda funcionar la repartida Corporación, remitiendo a este Ministerio los antecedentes para la resolución que procede:

Resultando que contra la anterior providencia gubernativa recurren ante este Ministerio los suspensos, pidiendo la revocación de la misma, por no estimarla con arreglo a derecho, toda vez que los mismos no han cometido acto alguno que pudiera dar lugar a tal medida adoptada por V. S., pues así es de justicia, que suplican:

Considerando que dictada la providencia gubernativa de suspensión del Alcalde y Concejales de referencia el 24 de noviembre de 1920, y recibido en este Ministerio el expediente en 18 de enero del corriente año, es indudable que ha transcurrido el plazo marcado en el art. 189 y concordantes de la Ley Municipal vigente, y por tanto, carece de efecto cualquier resolución que se adoptase respecto al fondo de la suspensión de que se trata:

Considerando que, no obstante lo expuesto, es de observar que algunos de los hechos que han dado origen a la citada suspensión, y especialmente los que se relacionan con el ingreso y administración de los fondos municipales, por su naturaleza, pueden constituir materia de delito penable por el Código, sobre la cual debían conocer los Tribunales de Justicia para declarar las responsabilidades consiguientes:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien, primero: declarar que no ha lugar a resolver sobre la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Villaseñal, decre-

tada por ese Gobierno civil en 24 de noviembre de 1920, y segundo: disponer se pase el oportuno tanto de culpa a los Tribunales ordinarios de Justicia, por si del expediente pudieran resultar hechos constitutivos de delito penable por el Código.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución de antecedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1921.—*Bugallat*.

Sr. G. gobernador civil de León.

Visto el expediente de suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario de Vegas del Condado, decretada por ese Gobierno en virtud de una visita de inspección girada a la Administración del mismo:

Resultando que por virtud de una denuncia dirigida a ese Gobierno por varios vecinos de Vegas del Condado, dicha autoridad nombró un Delegado para inspeccionar la administración municipal de dicho Ayuntamiento:

Resultando que practicada la referida visita, aparecen en la Memoria del Delegado cargos graves y faltas en la marcha administrativa, que, en opinión del mismo, merecen un correctivo, puesto que no existen libros de contabilidad, y los pagos realizados se han hecho sin observarse los preceptos de la ley, estando todos los servicios en completo abandono:

Resultando que ese Gobierno, estimando graves los hechos expuestos por el Delegado, acordó, en providencia de 25 de noviembre del año último, suspender en sus cargos de Alcalde y Concejales, a D. Víctor Ferrera, D. Ramón López, D. Tomás Robles, D. Máximo Fidalgo, don Manuel Vadosogo, D. Ramón Castro, D. Teodoro Fidalgo y D. Gabino González, por ser los que autorizan la documentación de referencia, e igualmente al Secretario de la Corporación, D. Manuel Espinosa, y al Depositario, nombrando interinos para sustitución de los suspensos a otros tantos ex Concejales:

Resultando que contra la anterior providencia recurren ante este Ministerio los suspensos, pidiendo: sea revocada la misma, por no estimarla ajustada a derecho, pidiendo, por tanto, se levante dicha suspensión y ordenando se les responga en sus cargos de Alcalde y Concejales, así como al Secretario:

Considerando que, si bien es cierto que el examen del expediente demuestra la pertinencia de la resolución dictada por ese Gobierno, no es posible, sin embargo, entrar a resolver sobre el fondo del asunto, por no haber sido remitido en plazo hábil para fallar en definitivo:

Considerando que, esto no obstan-

te, resulta de la visita de inspección girada, el que muchos de las infracciones cometidas por los suspensos, revisten los caracteres de delito, motivo suficiente para que los Tribunales de Justicia intervengan y cumplan con su peculiar cometido, exigiendo las responsabilidades a que habiere lugar:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien: 1.º, no haber lugar a resolver sobre las suspensiones decretadas por ese Gobierno en 25 de noviembre último, con motivo de la visita de inspección girada al Ayuntamiento de Vegas del Condado, y 2.º, ordenar se pasen los antecedentes a los Tribunales de Justicia por si los hechos expuestos pudieran ser constitutivos de delito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución de antecedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1921.—*Bugallat*.

Sr. Gobernador civil de León.

Visto el expediente de suspensión del Sr. Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Cebanico, decretada por ese Gobierno en 28 de noviembre próximo pasado, a virtud de una visita de inspección girada al expresado Ayuntamiento:

Resultando que por D. Esteban González y dos más, vecinos de Cebanico, se denunció a ese Gobierno abusos cometidos en la administración municipal del mismo, y suplicando se adoptaran las medidas pertinentes para evitar tales abusos:

Resultando que por virtud de la anterior denuncia, ese Gobierno reclamó el cumplimiento de varios servicios, que no se llevaron a efecto por la Alcaldía, viéndose premiado a enviar un Delegado de su autoridad para que inspeccionara aquella Administración:

Resultando que practicada la referida visita de inspección, se observaron muchos respaldados en el libro de actas de arqueo, como equivocaciones de fechas, no coincidiendo los pagos hechos con las sumas que arroja el borrador de gastos:

Resultando igualmente que según el borrador de ingresos y el diario, éstos han sido en los dos trimestres primeros, de 3.167 50 pesetas, apareciendo pagadas en igual fecha 150,08 pesetas más, y si los verdaderos gastos son los que figuran en el borrador y en el diario, debería existir en poder del Depositario, por no haber arca, la suma de 1.049 pesetas:

Resultando que ese Gobierno, estimando graves las anomalías observadas, y responsables de las

mismas el Alcalde y Secretario, como también los Concejales, por su negligencia y abandono, acordó suspender en sus cargos: al Alcalde, a D. Bernabé García; al Secretario D. Lope Turtenzo, y en el de Concejales, a D. Mariano González, don José Ramos, D. Felipe García, don Benito Trujano, D. Leandro Díez, D. Angel González, D. Simón Pineda y D. Gregorio González, nombrando, para sustituirlos interinamente, a otros tantos ex Concejales, remitiendo los antecedentes a este Ministerio para la resolución que procede:

Resultando que los Concejales suspensos recurren ante este Ministerio contra la providencia gubernativa, por no estimar la misma ajustada a derecho, suplicando, por último, que se levante dicha suspensión de los mismos, por ser de justicia:

Considerando que si bien las suspensiones del Alcalde y Concejales, decretadas por ese Gobierno en 28 de noviembre del año último, aparecen justificadas por las resultancias del expediente, no es posible entrar a resolver sobre el fondo de las mismas, toda vez que al recibirse dicho expediente en este Ministerio, había transcurrido el plazo a que se refiere el art. 189 y concordantes de la vigente Ley Municipal:

Considerando que, no obstante lo expuesto anteriormente, precisa tener en cuenta que algunos de los hechos que resultan comprobados en el expediente y que se refieren a la gestión económica del Ayuntamiento, pudieran constituir materia de delito penable por el Código, y deducirse, por tanto, responsabilidades que corresponde exigir a los Tribunales de Justicia:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien:

1.º Declarar que no ha lugar a resolver sobre las suspensiones del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Cebanico, decretadas por ese Gobierno en 28 de noviembre de 1920; y

2.º Ordenar se pase el oportuno tanto de culpa a los Tribunales ordinarios de Justicia, por si del expediente pudieran resultar hechos constitutivos de delito penable por el Código.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1921.—*Bugallat*.

Sr. Gobernador civil de León.

DIRECCIÓN GENERAL DE CANTOS Y TELÉGRAFOS

Sección 1.ª—Negociado 3.ª

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar

la correspondencia oficial y pública en carruajes, entre Bambibre y su estación, por el término de cuatro años, bajo el tipo de 850 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal y Estafeta de Bambibre, con arreglo a lo prevenido en el capítulo primero, art. 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones que se presenten, en papel timbrado de 3.ª clase, en esta Administración principal y Estafeta de Bambibre, previo cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 20 del actual, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Principal, ante el jefe de la misma, el día 25 del corriente, a las once horas.

León 4 de marzo de 1921.—El Administrador principal occidental, Luis R. Fuentes.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo entre Bambibre y su estación, por el precio de pesetas céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la cantidad de 170 pesetas, y la cédula personal.

(Fecha, y firma del interesado.)

MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DÓRIGA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MUNDO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Isaac Jiménez Sanz, vecino de Bilbao, como apoderado de D. Alfredo George White, vecino de Londres, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de diciembre de 1920, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 240 pertenencias para la mina de hulla llamada *Enrique*, sita en el paraje «Valle de Tejsón», término de Ferreras del Puerto, Ayuntamiento de Renedo de Valdetusa. Hace la designación de las citadas 240 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el de la mina «Peirita», y de él se medirán 500 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 500 al O., la 2.ª; de ésta 1.800 al S., la 3.ª; de ésta 1.600 al E., la 4.ª; de ésta 1.500 al N., la 5.ª, y de ésta con

1.100 al O., se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones (que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley).

El expediente tiene el núm. 7.784. León 16 de enero de 1921.—M. López-Dóriga.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno Anuncio

En los diez días últimos del mes de mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes a Procuradores, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de 18 de abril de 1912.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido art. 5.º del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas por el art. 873 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial en sus números 3.º y 4.º, y dentro de los quince primeros días del mes de abril inmediato, dirigirán sus instancias al ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de gobierno, acompañando los documentos señalados en el art. 5.º del Reglamento expresado; sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo, para los que estén comprendidos en sus disposiciones.

Lo que se ordena al ilmo. Sr. Presidente se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 4 de marzo de 1921.—El Secretario de gobierno, Aureo Alonso.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Autorizado por Real decreto de 8 de febrero de este año, publicado en la *Gaceta de Madrid* número 55, correspondiente al día 22 del mismo, se anuncia concurso para el arriendo de locales donde instalar las Oficinas de Hacienda de esta provincia.

El concurso se celebrará en el despacho oficial de esta Delegación,

al día 6 de abril próximo, a las doce de la mañana, ante el Delegado e Interventor de Hacienda, Administrador de Propiedades, Abogado del Estado y un Notario, con arreglo al pliego de condiciones aprobado que está de manifiesto, todos los días hábiles, en la Secretaría de esta Delegación, de diez a doce.

Las proposiciones serán dirigidas al Delegado de Hacienda, en León, y presentadas en pliegos cerrados, con una hora, por lo menos, de antelación a la señalada para el concurso, de cuyo resultado se levantará el acta correspondiente, que se elevará a la Dirección general de Propiedades, para la resolución que proceda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y los efectos oportunos.

León 5 de marzo de 1921.—El Delegado de Hacienda, José María F. Ladrada.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villamartin de Don Sancho

Por renuncia del que la desempeña, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días, en papel correspondiente.

Villamartin de Don Sancho 2 de marzo de 1921.—El Alcalde, Salvador Herrero.

Alcaldía constitucional de Rioseco de Tapia

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría municipal, las cuentas de caudales de esta Ayuntamiento correspondientes a los años de 1915, 1916, 1917, 1918, primer trimestre de 1919 y año económico de 1919 a 20, así como las cuentas de recaudación de los mismos años, por término de quince días, a objeto de oír reclamaciones.

Rioseco de Tapia 5 de marzo de 1921.—El Alcalde, David García.

Alcaldía constitucional de Villamañán

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo de 999 pesetas y 251 por llevar la contabilidad, habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento aprobar las siguientes bases para su provisión.

1.ª Para ser nombrado se requiere ser mayor de 25 años.

2.ª Los aspirantes presentarán instancia, acompañada de la partida de nacimiento, certificación de buena conducta, expedida por el Ayuntamiento donde conste empadronado, certificación haciendo constar

que disfruta de la plenitud de los derechos civiles, y certificación de aptitud.

3.ª Las solicitudes deberán presentarse en esta Secretaría dentro del plazo de un mes.

Villamañán 28 de febrero de 1921. El Alcalde, A. Amuzara.

Alcaldía constitucional de Valdefresno

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término reglamentario, se hallan expuestas al público el presupuesto municipal ordinario y el padrón de cédulas personales, confeccionados para el próximo ejercicio económico de 1921 a 22, a fin de que los interesados en dichos documentos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen justas.

Valdefresno 1.º de marzo de 1921. El Alcalde, Basilio Prieto.

Alcaldía constitucional de Santigomillas

Confeccionado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1921 a 22, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de examen y oír reclamaciones.

Santigomillas 4 de marzo de 1921. El Alcalde, Joaquín Fernández.

Alcaldía constitucional de Villavieja

El proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1921 a 22, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villavieja 25 de febrero de 1921. El Alcalde, Eleuterio Blanco.

Alcaldía constitucional de Rioseco de Tapia

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, que ha de regir en el próximo año económico de 1921 a 22, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Rioseco de Tapia 6 de marzo de 1921.—El Alcalde, David García.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que ha de regir el año económico de 1921 a 22, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Armunia
Castroobón
Cebanico
Cimanes del Tejar

El Burgo
Fresnedo
La Robla
Palacios de la Valderna
Quintana de Castillo
San Cristóbal de la Polantera
San Pedro Berdianos
Santigomillas
Santovenia de la Valdencia
Valdepiégo
Vegarlenza
Villamaban
Villaturiel

Terminado el padrón de edificios y solares de los Ayuntamientos que se citan a continuación, que ha de regir en el año económico de 1921 a 22, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, durante dicho plazo, las reclamaciones que sean procedentes:

Armunia
Cebanico
Cimanes del Tejar
El Burgo
Fresnedo
Palacios de la Valderna
Quintana del Castillo
Quintana del Marco
San Cristóbal de la Polantera
San Pedro Berdianos
Santovenia de la Valdencia
Valdepiégo
Vegarlenza
Villaturiel

Correccionada un municipio industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año económico de 1921 a 22, está expuesta al público por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

Armunia
Castrocalbón
Cebanico
Cimanes del Tejar
El Burgo
La Robla
Los Barrios de Salas
Palacios de la Valderna
Quintana del Castillo
Santigomillas
Valdepiégo
Vegarlenza
Villadecanes
Villamaban
Villaturiel

El padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1921 a 1922, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Berdianos del Páramo
Campo de la Lonba
Cimanes del Tejar
El Burgo
Los Barrios de Salas
Palacios de la Valderna
Pedrosa del Rey
Quintana del Marco
San Cristóbal de la Polantera
Santa Colombe de Somoza
Santa Cristina de Valmadrigal

Santigomillas
Valdepiégo
Valdepolo

Terminado el reparto de urbana para el año económico de 1921 a 22, de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que procedan:

Castrocalbón
La Robla
Santigomillas
Villamaban

JUZGADOS

Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—Señores: D. Francisco del Río Alonso, D. Lázaro Crespo, D. Francisco Braña.—En la ciudad de León, a cuatro de febrero de mil novecientos veintuno: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia del Procurador D. Nicenro López, en representación de D. Matila Bermejo, industrial y vecino de esta capital, contra D. Arturo Álvarez, comerciante y vecino de Tudela-Veguín, sobre pago de cuatrocientas cuarenta y tres pesetas que debe por géneros de comercio remitidos, con costas;

Fallamos, que teniendo por confeso al demandado D. Arturo Álvarez, debemos de condenar y condenamos al mismo en rebeldía al pago de las cuatrocientas cuarenta y tres pesetas reclamadas y en las costas del juicio. Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco del Río Alonso.—Lázaro Crespo.—Francisco Braña.»

Fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, en rebeldía, expido el presente en León, a diez de febrero de mil novecientos veintuno.—Francisco del Río Alonso.—Ante mí: Frollán Blanco, Secretario suplente.

Don Domingo Fuente Morán, Juez municipal del Distrito de Luyego.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal a instancia de D.^a Josefina Morán Puente, viuda y vecina de Villalibra de Somoza, contra don Luis Fuertes Martínez, vecino de Boisdán, sobre pago de doscientas veinticinco pesetas, intereses vencidos y costas, que debía pagar a su marido Manuel Morán, se dictó la

sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«En Luyego, a veintuno de febrero de mil novecientos veintuno: el Tribunal municipal de este Distrito, compuesto del Sr. Juez D. Domingo Fuente Morán, y Adjuntos, don Bernabé Río Turienzo y D. Francisco Criado Otero, habiendo visto y examinado el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes: como demandante, D.^a Josefina Morán Puente, viuda de Manuel Morán y vecina de Villalibra, en este término, contra D. Luis Fuertes Martínez, y su esposa Bernardina Fuertes, vecinos de Boisdán, en reclamación de doscientas veinticinco pesetas, intereses y costas;

Fallamos, de común acuerdo: Que debemos de declarar y declaramos rebeldía al deudor D. Luis Fuertes Martínez, vecino de Boisdán, condenándole a que tan luego sea firme esta sentencia, pague a la Josefina Morán Puente, la cantidad de doscientas veinticinco pesetas, a que ascienden las dos obligaciones de crédito otorgadas a favor del marido de la demandante, D. Manuel Morán, con más los cinco años últimos de intereses convenidos, a razón de nueve cuartiles de centeno anuales, costas y gastos del juicio.»

Y para que sirva de notificación al demandado, teniendo lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, expido el presente en Luyego, a veinticuatro de febrero de mil novecientos veintuno.—El Juez municipal, Domingo Fuente.—El Secretario habilitado, Florencio P.

ANUNCIOS OFICIALES

Sánchez Junquera (Paulino) hijo de Juan y de Rosalía, natural de Santa Marina del Rey, Ayuntamiento de Santa Marina, provincia de León, de 22 años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Sta. Marina del Rey, Ayuntamiento de Santa Marina, provincia de León, procesado por falta a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Alférez Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos núm. 38, de guarnición en León, D. Marcos Rodríguez Andrés; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 22 de febrero de 1921.—Marcos Rodríguez.

Fernández González (Jorge), hijo de Pedro y de Catalina, natural de Valle, Ayuntamiento de Vegacervera, provincia de León, profesión minero, de 24 años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Vegacervera, Ayuntamiento de Idem, provincia de León, procesado por falta a con-

centración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Alférez Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 38, de guarnición en León, D. Marcos Rodríguez Andrés; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 22 de febrero de 1921.—Marcos Rodríguez.

Quiñones García (Manuel), hijo de Ramón y de Josefina, natural de La Braña, Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, provincia de León, estado soltero, profesión formilero, de 27 años de edad, y de 1,610 metros de estatura; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Cuba, procesado por falta a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Alférez Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 38, de guarnición en León, D. Marcos Rodríguez Andrés; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 22 de febrero de 1921.—Marcos Rodríguez.

Ferrado Ferreiro (Pedro), hijo de Jacinto y de Manuela, natural de Oencia, Ayuntamiento de Idem, provincia de León, de 24 años de edad y de 1,550 metros de estatura; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Oencia, Ayuntamiento de Idem, provincia de León, procesado por falta a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Alférez Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 38, de guarnición en León, D. Marcos Rodríguez Andrés; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 22 de febrero de 1921.—Marcos Rodríguez.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de Campo de Villavieja

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad, para el día 21 del corriente, a las diez, con el fin de tratar los asuntos siguientes:

1.º Examinar la Memoria semestral que presentará el Síndico.
2.º Sobre el examen y aprobación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos.

Si no se reuniese número suficiente, se convoca a segunda reunión para el día 26, a la misma hora y en el local de la Casa Consistorial.

Campo de Villavieja 4 de marzo de 1921.—El Presidente, Rodrigo García.

LEÓN

Imprenta de la Diputación provincial